

DECRETO N°

19393

CAÑETE,

19 NOV 2019

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, el Decreto N° 15505 de fecha 06 de septiembre que aprueba el Convenio de colaboración firmado el día 27 de agosto de 2019 entre CONADI y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de aclarar y complementar de manera detallada el convenio suscrito.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, la Adenda del Convenio de colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) dirección regional del Biobío y la Ilustre Municipalidad de Cañete destinadas a favorecer a productores indígenas durante el año 2019.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE Y PUBLÍQUESE



YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE JAMES RADONICH BARRA
ALCALDE

JAM/MB/CAM/yjt
DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Secretaría Municipal (copia)
- ✓ Departamento de Control (copia)
- ✓ Departamento Administración y Finanzas (copia)
- ✓ Dirección de Desarrollo Comunitario (copia)
- ✓ Página WEB (copia)
- ✓ Desarrollo Rural (original)
- ✓ CONADI (original)

ID DOC: 2918911

DECRETO N° 15505

Cañete,

06 SEP 2019

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, el Convenio de colaboración firmado con fecha 27 de Agosto de 2019 entre LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA (CONADI), DIRECCION REGIONAL DEL BIOBÍO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, para la implementación de obras de riego, para productores Indígenas, año 2019.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de financiar la demanda insatisfecha de obras de riego dentro de la comuna de Cañete a nivel de pequeños productores agrícolas y campesinos que cuenten con la calidad indígena.

Los beneficiarios de los sistemas de riego de dicho convenio, de manera complementaria cuentan con asesoría técnica en la producción agrícola, mediante los programas PDTI y PRODESAL.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE,** El convenio de colaboración firmado con fecha 27 de Agosto de 2019, entre LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA (CONADI), DIRECCION REGIONAL DEL BIOBÍO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, para la implementación de obras de riego, para productores Indígenas, año 2019

2. IMPÚTESE, el gasto a la cuenta aplicación de fondos en administración.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE Y PUBLÍQUESE

SECRETARIA MUNICIPAL
JESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE JAMES BADONICH BARRA
ALCALDE

MBA/JAM/CAM/atp

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Secretaria Municipal (1)
- ✓ Departamento de Control (1)
- ✓ Departamento Administración y Finanzas (1) X
- ✓ Departamento Desarrollo rural (4)
- ✓ DIDECO (1)
- ✓ WEB (1)

ID DOC: 283711



Chile
en marcha



*****ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE*****

En la ciudad de Cañete, a ____ de octubre de 2019, entre La **DIRECCIÓN REGIONAL CAÑETE, DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CONADI**, rol único tributario N° 72.396.000-2, representada por su Directora Regional, doña **ANA PAOLA HORMAZABAL NAVARRETE**, cédula de identidad, catorce millones quinientos veintidós mil doscientos dos guion ocho (14.522.202-8), ambas con domicilio en calle Uribe N°337, de la ciudad de Cañete, en adelante "**La Dirección Regional-CONADI**" por una parte, y por la otra, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N° 69.160.500-0, representada por su Alcalde don **JORGE JAMES RADONICH BARRA**, cédula nacional de identidad N° 5.759.131-5, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 220 de la Comuna de Cañete, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" quienes exponen lo siguiente:

*****I.- ANTECEDENTES*****

PRIMERO: Convenio de colaboración. Con fecha 26 de agosto de la presente anualidad, las entidades públicas singularizadas en la comparecencia, firmaron un convenio de colaboración en el marco de sus misiones y fines institucionales. En efecto, con el objeto de satisfacer la función pública que la ley les mandata, suscribieron una alianza: para la implementación de obras de riego, destinadas a favorecer a productores indígenas durante el año 2019.



Chile
en marcha



SEGUNDO: Aprobación del Convenio. En forma relacionado, con fecha 27 de agosto de 2019, mediante la Resolución Exenta Nº 909, La Dirección Regional, aprobó el Convenio de Colaboración singularizado en la cláusula precedente y procedió a transferir a la Municipalidad, los fondos correspondientes a la ejecución del convenio por una suma ascendente a ciento cinco millones de pesos, (\$105.000.000.-) imputándose el gasto al subtítulo 33, ítem 03, asignación 999, del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, del presupuesto de la Dirección regional, del año en curso.

TERCERO: Objetivos del Convenio. En este orden de ideas, los objetivos que se plantearon satisfacer, por una parte fueron: a) La implementación de obras de riego que permitan paliar las necesidades de agua de familias agricultoras mapuche de la comuna de Cañete y por la otra b) Solucionar problemas específicos de riego menor. Consiguientemente, el convenio a ejecutar está focalizado a los proyectos admisibles de la comuna de Cañete, que no alcanzaron financiamiento en el concurso público realizado por la Dirección Regional, denominado: "Subsidio Construcción de Obras de Riego y/o Drenaje para Indígenas, año 2019".

*****II.- OBJETO DE LA ADENDA*****

CUARTO: objeto. Mediante la presente adenda, La Dirección Regional y La Municipalidad, con el objeto de dar pleno cumplimiento a los fines del convenio suscrito ya individualizado, acuerdan aclararlo y complementarlo de la manera que se detallará en las cláusulas siguientes.

QUINTO: En cuanto la definición de la nómina de beneficiarios. Se deja constancia que, conforme al trabajo conjunto de los organismos públicos firmantes del presente convenio, la nómina definitiva de proyectos a financiar, asciende al número de 31 beneficiarios, conforme expresa en el siguiente cuadro:

	Nombre Postulante	Rut	Comuna	Provincia	\$ Subsidio	Consultor
1	Elena Magdalena Poma Anifir	8.067.269-1	Cañete	Arauco	3.495.807	Frank Soriano Pino
2	Juana del Carmen Coñuman Opazo	8.371.636-3	Cañete	Arauco	3.498.900	Enrique Tejo Torres
3	José Domingo Millanao Astorga	9.513.020-8	Cañete	Arauco	3.499.536	Frank Soriano Pino
4	Sara Alicia Marileo Huaiquipán	8.685.964-5	Cañete	Arauco	3.492.350	Enrique Tejo Torres
5	Norma Ernestina Arias Concha	9.756.275-k	Cañete	Arauco	3.423.650	Enrique Tejo Torres
6	Rosita Edith Mariñan Camus	13.629.622-1	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
7	Rosa Iveth Melita Catricura	6.680.642-1	Cañete	Arauco	3.497.962	José Guillermo Lagos Palma
8	Abraham Isaac Mariñán Camus	12.054.070-k	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
9	Mireya Ester Catrileo Salamanca	8.428.749-0	Cañete	Arauco	3.496.200	Enrique Tejo Torres
10	Ana Rosa Llanquileo Trangulao	11.259.088-9	Cañete	Arauco	3.308.500	Enrique Tejo Torres
11	María Inés Alián Palma	13.806.815-3	Cañete	Arauco	3.491.650	Enrique Tejo Torres
12	Ana Griselda Aguayo San Martín	11.351.216-4	Cañete	Arauco	3.496.150	Enrique Tejo Torres
13	Noida Ercilia Alcamán Anifir	11.603.031-4	Cañete	Arauco	3.408.050	Enrique Tejo Torres
14	Aurelio Mariñan Lincufir	4.426.322-k	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
15	Anselmo Trango Peña	4.625.508-9	Cañete	Arauco	3.497.570	Sheriff Consultores EIRL
16	Mónica del Pilar Guirriman Villalobos	15.880.109-4	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
17	Eliana Matilde Palma Marilao	11.987.690-7	Cañete	Arauco	3.499.293	Frank Soriano Pino
18	Uberlinda Huenchupil Ramírez	4.718.702-8	Cañete	Arauco	3.498.407	Frank Soriano Pino
19	José Alberto Huenchuleo Guirimán	8.230.378-2	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
20	Anaconda Cristina Lepillán Millaqueo	8.031.503-1	Cañete	Arauco	3.498.950	Roberto Almendras Rivas
21	Antonia del Carmen Cayuhan Millapi	10.841.398-0	Cañete	Arauco	3.338.700	Enrique Tejo Torres
22	Isaías Anselmo Díaz Pichumán	13.853.330-1	Cañete	Arauco	2.696.800	Enrique Tejo Torres
23	Héctor Esteban Baeza Huilipán	9.162.417-6	Cañete	Arauco	2.041.651	Enrique Tejo Torres
24	Miguel Alfonso Flores Rojas	12.735.426-k	Cañete	Arauco	3.491.700	Enrique Tejo Torres
25	Marianela Soledad Anifir Huenullán	16.163.882-k	Cañete	Arauco	3.499.825	Frank Soriano Pino
26	Margarita Anifir Anifir	5.060.403-9	Cañete	Arauco	3.498.950	Roberto Almendras Rivas
27	Bernardita Isabel Navarro Orias	12.363.215-k	Cañete	Arauco	3.498.863	Frank Soriano Pino
28	Luis Aaron Riquelme Caniupán	13.629.297-8	Cañete	Arauco	2.981.450	Enrique Tejo Torres
29	Hugo Víctor Huaiquipán Pichumán	14.301.436-3	Cañete	Arauco	2.874.050	Enrique Tejo Torres
30	Jacinta Verónica Maribur Palma	9.320.447-6	Cañete	Arauco	2.988.186	Enrique Tejo Torres
31	Luis Heriberto Anifir Huaiquifir	6.209.661-6	Cañete	Arauco	2.989.100	Enrique Tejo Torres
					103.500.000	

Se debe consignar, que las 31 personas recién singularizadas, participaron del concurso indicado en la cláusula tercera, siendo declarados admisibles, en la etapa técnica pertinente realizada por La Dirección Regional, pero no siendo financiadas por falta de presupuesto.



Chile
en marcha



SEXTO: En cuanto a la selección de los proyectos y su ejecución. En atención al presupuesto inherente al presente convenio y la cantidad de fondos requeridos por los proyectos recién singularizados, y como se expresó; será posible financiar estos 31 proyectos, los cuales serán ejecutados por los consultores que se indican, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán en las cláusulas siguientes.

a) **Proyectos y monto a ejecutar por el consultor Enrique Tejo Torres.**

	Nombre Postulante	Rut	Comuna	Provincia	\$ Subsidio	Consultor
1	Juana del Carmen Coñuman Opazo	8.371.636-3	Cañete	Arauco	3.498.900	Enrique Tejo Torres
2	Sara Alicia Marileo Huaiquipán	8.685.964-5	Cañete	Arauco	3.492.350	Enrique Tejo Torres
3	Norma Ernestina Arias Concha	9.756.275-k	Cañete	Arauco	3.423.650	Enrique Tejo Torres
4	Rosita Edith Mariñan Camus	13.629.622-1	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
5	Abraham Isaac Mariñan Camus	12.054.070-k	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
6	Mireya Ester Catrileo Salamanca	8.428.749-0	Cañete	Arauco	3.496.200	Enrique Tejo Torres
7	Ana Rosa Llanquileo Trangulao	11.259.088-9	Cañete	Arauco	3.308.500	Enrique Tejo Torres
8	María Inés Alián Polma	13.806.815-3	Cañete	Arauco	3.491.650	Enrique Tejo Torres
9	Ana Griselda Aguayo San Martín	11.351.216-4	Cañete	Arauco	3.496.150	Enrique Tejo Torres
10	Noida Ercilia Alcamán Aniñir	11.603.031-4	Cañete	Arauco	3.408.050	Enrique Tejo Torres
11	Aurelio Mariñan Lincuñir	4.426.322-k	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
12	Mónica del Pilar Guirriman Villalobos	15.880.109-4	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
13	José Alberto Huenchuleo Guirrimán	8.230.378-2	Cañete	Arauco	3.499.550	Enrique Tejo Torres
14	Antonia del Carmen Cayuhan Millapi	10.841.398-0	Cañete	Arauco	3.338.700	Enrique Tejo Torres
15	Isaías Anselmo Díaz Pichumán	13.853.330-1	Cañete	Arauco	2.696.800	Enrique Tejo Torres
16	Héctor Esteban Baeza Huilipán	9.162.417-6	Cañete	Arauco	2.041.651	Enrique Tejo Torres
17	Miguel Alfonso Flores Rojas	12.735.426-k	Cañete	Arauco	3.491.700	Enrique Tejo Torres
18	Luis Aaron Riquelme Caniupán	13.629.297-8	Cañete	Arauco	2.981.450	Enrique Tejo Torres
19	Hugo Víctor Huaiquipán Pichulmán	14.301.436-3	Cañete	Arauco	2.874.050	Enrique Tejo Torres
20	Jacinta Verónica Maribur Polma	9.320.447-6	Cañete	Arauco	2.988.186	Enrique Tejo Torres
21	Luis Heriberto Aniñir Huaiquiñir	6.209.661-6	Cañete	Arauco	2.989.100	Enrique Tejo Torres
					68.514.837	

b) Proyectos y monto a ejecutar por el consultor Frank Soriano Pino.

	Nombre Postulante	Rut	Comuna	Provincia	\$ Subsidio	Consultor
1	Elena Magdalena Porma Aniñir	8.067.269-1	Cañete	Arauco	3.495.807	Frank Soriano Pino
2	José Domingo Millanao Astorga	9.513.020-8	Cañete	Arauco	3.499.536	Frank Soriano Pino
3	Eliana Matilde Polma Marilao	11.987.690-7	Cañete	Arauco	3.499.293	Frank Soriano Pino
4	Uberlinda Huenchupil Ramírez	4.718.702-8	Cañete	Arauco	3.498.407	Frank Soriano Pino
5	Marianela Soledad Aniñir Huenull	16.163.882-k	Cañete	Arauco	3.499.825	Frank Soriano Pino
6	Bernardita Isabel Navarro Orías	12.363.215-k	Cañete	Arauco	3.498.863	Frank Soriano Pino
					20.991.731	

c) Proyectos y monto a ejecutar por el consultor Roberto Almendras Rivas

	Nombre Postulante	Rut	Comuna	Provincia	\$ Subsidio	Consultor
1	Anaconda Cristina Lepillán Millaqueo	8.031.503-1	Cañete	Arauco	3.498.950	Roberto Almendras Rivas
2	Margarita Aniñir Aniñir	5.060.403-9	Cañete	Arauco	3.498.950	Roberto Almendras Rivas
					6.997.900	

d) Proyectos y monto a ejecutar por el consultor José Guillermo Lagos Palma

	Nombre Postulante	Rut	Comuna	Provincia	\$ Subsidio	Consultor
1	Rosa Iveth Melita Catricura	6.680.642-1	Cañete	Arauco	3.497.962	José Guillermo Lagos Palma
					3.497.962	



Chile
en marcha



e) Proyectos y monto a ejecutar por el consultor Sheriff Consultores EIRL

	Nombre Postulante	Rut	Comuna	Provincia	\$ Subsidio	Consultor
1	Anselmo Trango Peña	4.625.508-9	Cañete	Arauco	3.497.570	Sheriff Consultores EIRL
					3.497.570	

SÉPTIMO: En cuanto a la práctica administrativa. Que, conforme a la práctica administrativa mantenida por la Dirección Regional desde hace más de tres lustros, los proyectos financiados, son ejecutados por los consultores que los gestaron, luego del requerimiento realizado por los concursantes. Esto implica, por consiguiente, que tanto el ánimo de los concursantes beneficiarios, como de los consultores diseñadores de los respectivos proyectos, es asilarse en tal práctica, teniendo las indicadas partes, la legítima confianza que la administración, cualquiera que sea el organismo financiante, procederá conforme a la indicada práctica.

OCTAVO: En cuanto al principio de autonomía establecida en el Convenio 169 de la OIT. Que, en relación a lo recién dicho, y considerando lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que precisa que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos, sumando lo indicado en el artículo 5 literal a) del mismo cuerpo legal, que enseña que al aplicar las disposiciones del presente Convenio se deberán reconocer y proteger los valores y práctica de dichos pueblos y teniendo finalmente presente lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio de marras, que asegura a los pueblos interesados el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, es que resulta justificable y ajustado a derecho que los dineros que fueron transferidos a la Municipalidad, y que serán destinados a financiar los proyectos precisados en el cláusula quinta de la presente adenda, sean en cuanto a su ejecución, destinados a contratar a los consultores que los diseñaron. Habida consideración que fueron los beneficiarios indígenas quienes, en forma libre y carente



Chile
en marcha



de cualquier coacción, escogieron a los consultores especialistas en riego para preparar y concretar, en su caso, las obras. Lo cual se ajusta plenamente a la práctica que el pueblo mapuche se ha dado, durante largos años; en conjunto con autoridad administrativa para ejecutar este tipo de fondos.

NOVENO: En cuanto al control de Convencionalidad. Teniendo en cuenta esta labor definida como: "la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia".¹, es que se puede afirmar que la libre elección del consultor diseñador y a la vez ejecutor, permite la resguardar relación única existente entre los pueblos indígenas y sus territorios, circunstancia ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, tanto el artículo 21 de la Convención Americana y el artículo XXIII de la Declaración Americana, protegen esta vinculación estrecha que guardan con las tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales. Por ende, permitir un adecuado control del uso de los recursos adjudicados a los beneficiados, a través de la contratación de consultores de su confianza, (contrato intuitu personae) permite dar: protección a los territorios indígenas, mediante la implementación de obras de riego que se efectuaran por profesionales idóneos; que mejoraran con las referidas obras el territorio mapuche.

DÉCIMO: En cuanto a las normas del Decreto Supremo N°250. Seguidamente y sumando a lo ya razonado conviene detallar, que por la especificación técnica de los proyectos de riego y con el fin de asegurar su correcta implementación, es menester conciliar las normas que permiten la contratación de bienes y servicios a los órganos del Estado. Pues bien, el Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda, expresa en el artículo 10, numeral 7, literal e), que cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato directo, como lo sería: la contratación

¹ Ver, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7, pag 2, extraído del sitio electrónico <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf>.



Chile
en marcha



que sólo pueda realizarse, con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. Siendo, así las cosas y existiendo, claridad que la confección de los proyectos, es de autoría intelectual de los consultores detallados conforme el listado de la cláusula sexta, no se ve obstáculo a que La Municipalidad ocurra al trato directo para contratación de los servicios inherentes a la puesta en marcha de las obras de riego.

DÉCIMO PRIMERO: Norma atinente al trato directo en la ley 18.695. Que de igual forma el artículo 8 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, permite a las Municipalidades previo los trámites de rigor, utilizar la contratación directa cuando existan circunstancias debidamente calificadas, como en los hechos serían las razones ya expuestas latamente.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a los contratos y cauciones por consultor. El contrato de prestación de servicio, con el respectivo consultor que implementará las obras de riego y drenaje, se deberá suscribir tripartitamente entre: el titular del proyecto a financiar, la Municipalidad y el ejecutor. Cada consultor deberá garantizar, con cualquiera de las cauciones permitidas en la ley 19.886: el fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicio, por una suma ascendente al 10% del monto total del proyecto respectivo.

DÉCIMO TERCERO: Personerías. La personería de doña **ANA PAOLA HORMAZABAL NAVARRETE**, ya singularizada, para representar a **La Dirección Regional – CONADI**, consta en la Resolución N°011, de fecha 08 de marzo de 2019, del Director Nacional (S) de CONADI, que la inviste como la Directora Regional de Cañete de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. A su vez la representación de don **JORGE JAMES RADONICH BARRA**, ya singularizado, para representar a **La Municipalidad de Cañete**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 10.731, de fecha 06 de diciembre del 2016.



Chile
en marcha



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CAÑETE

DÉCIMO CUARTO: Firma de ejemplares. La presente adenda se suscribe en cuatro ejemplares, todos del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada uno de las Corporaciones públicas suscriptoras.

ax



ANA PAOLA HORMAZABAL NAVARRETE
Directora CONADI
Región del Biobío



JORGE JAMES RADONICH BARRA
Alcalde Ilustre
Municipalidad de Cañete

KD *SM*
AHN/CHC/POE/POC/LDB/AMV/amv

